

<b>DEPARTAMENTO EMISOR</b> <b>OFICINA DE GESTIÓN NORMATIVA</b>	<b>CIRCULAR N° 57</b>
<b>SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>FECHA: 11 de diciembre de 2012.-</b>
<b>TABLAS DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA Y DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 E INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON DICHS TRIBUTOS</b>	<b>REFERENCIA:</b> <b>N° Y NOMBRE DEL VOLUMEN: 6 RENTA 6(13)00 IMPTO. UNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA 6(15)00 IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO</b>  <b>REF. LEGAL:</b> Arts. 42 N° 1 y 43 al 47 y 52 de la Ley de la Renta.

### I.- INFORMACIÓN GENERAL

- 1.- Índice y Variación del IPC del mes de **noviembre del año 2012** respecto del mes anterior.
- 2.- Unidad Tributaria Mensual y Anual del mes de **enero del año 2013**.

Meses		Índice	VIPC	UTM	UTA	Meses		Índice	VIPC	UTM	UTA
Enero	2012	107,11	0,1	39.138	469.656	Julio	2012	107,46	0,0	39.689	476.268
Febrero	2012	107,53	0,4	39.373	472.476	Agosto	2012	107,69	0,2	39.570	474.840
Marzo	2012	107,70	0,2	39.412	472.944	Septiembre	2012	108,52	0,8	39.570	474.840
Abril	2012	107,76	0,1	39.570	474.840	Octubre	2012	109,13	0,6	39.649	475.788
Mayo	2012	107,79	0,0	39.649	475.788	Noviembre	2012	<b>108,64</b>	<b>-0,5</b>	39.966	479.592
Junio	2012	107,47	-0,3	39.689	476.268	Diciembre	2012			40.206	482.472
						Enero	2013			40.005	480.060

### 3.- Porcentajes de Corrección Monetaria (%)

Períodos		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
<b>Capital Propio Inicial</b>		0,6	0,7	1,1	1,3	1,3	1,3	1,0	1,0	1,2	2,0	2,6	2,1
Enero	2012		0,1	0,5	0,6	0,7	0,7	0,4	0,4	0,6	1,4	2,0	1,5
Febrero	2012			0,4	0,6	0,6	0,6	0,3	0,3	0,5	1,3	1,9	1,4
Marzo	2012				0,2	0,2	0,2	-0,1	-0,1	0,1	0,9	1,5	1,0
Abril	2012					0,1	0,1	-0,2	-0,2	0,0	0,8	1,3	0,9
Mayo	2012						0,0	-0,3	-0,3	-0,1	0,7	1,3	0,8
Junio	2012							-0,3	-0,3	-0,1	0,7	1,2	0,8
Julio	2012								0,0	0,2	1,0	1,5	1,1
Agosto	2012									0,2	1,0	1,6	1,1
Septiembre	2012										0,8	1,3	0,9
Octubre	2012											0,6	0,1
Noviembre	2012												-0,5
Diciembre	2012												

**NOTA:** Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0); normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

- 4.- Impuesto Único que afecta a los choferes de taxis que no son de su propiedad: El monto del impuesto equivale al 3,5% aplicado sobre 2 UTM. Para el mes de **enero del año 2013** el tributo asciende a \$ 2.800-
- 5.- Gratificación de Zona: Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13° del D.L. N° 889, de 1975, el Sueldo del Grado 1-A de la E.U.S., asciende para el mes de **Diciembre del año 2012 y Enero del año 2013** a \$ 574.301, de acuerdo al Porcentaje de Reajuste del Sector Público de un 5,0% (Modifica Circular N° 52, de 12.11.2012).
- 6.- Impuesto Único que afecta a los Trabajadores Agrícolas:
  - a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%
  - b) Cuota exenta para el mes de **enero 2013 (10 UTM)** .....\$ 400.050-
  - c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 400.050- queda afecta a la tributación del 3,5%.
  - d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
  - e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).
- 7.- Reliquidación Anual del Impuesto Único por rentas simultáneas percibidas de más de un empleador, habilitado o pagador:

Los trabajadores dependientes que durante el mes de **enero del año 2013** obtengan rentas simultáneas de más de un empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LIR, deberán relíquidar anualmente el Impuesto Único de Segunda Categoría que les afecta por tales rentas. Los contribuyentes que se encuentren en la

situación antes indicada, pueden efectuar dentro del presente año calendario **pagos provisionales voluntarios** a cuenta de las diferencias de impuestos que resulten de la reliquidación anual a practicar al citado tributo, y enterarlos en arcas fiscales mediante el **Form. N° 50 (Línea 57 (Código 67))**. Para los mismos fines antes señalados, tales contribuyentes pueden solicitar a cualquiera de sus empleadores, habilitados o pagadores que les efectúen una mayor retención de impuesto único, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 88 de la LIR, la cual también tendrá la calidad de un **pago provisional voluntario** y que se declara en el **Formulario N° 29 (Línea 45, Código 48)**.

- 8.- **Impuesto Global Complementario:** Los contribuyentes pueden efectuar pagos provisionales en Bancos e Instituciones Financieras Autorizadas para cubrir este impuesto. En atención a que los citados pagos sólo es posible realizarlos durante el año por un monto aproximado, se recomienda utilizar para estos efectos la Tabla del Impuesto Global Complementario correspondiente al mes de **enero 2013** que se presenta en el Capítulo III siguiente.
- 9.- En la columna "**Tasa de impuesto efectiva máxima por cada tramo de renta**", contenida en la tabla de cálculo del Impuesto Único e Impuesto Global Complementario, se indica sólo para efectos de referencia la **tasa efectiva máxima** de impuesto que corresponde a cada tramo de renta.

## II.- TABLAS DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013

PERÍODOS	MONTO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.M., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	\$ -	\$ 540.067,50	0,00	\$ -	Exento
	\$ 540.067,51	\$ 1.200.150,00	0,04	\$ 21.602,70	2,20%
	\$ 1.200.150,01	\$ 2.000.250,00	0,08	\$ 69.608,70	4,52%
	\$ 2.000.250,01	\$ 2.800.350,00	0,135	\$ 179.622,45	7,09%
	\$ 2.800.350,01	\$ 3.600.450,00	0,23	\$ 445.655,70	10,62%
	\$ 3.600.450,01	\$ 4.800.600,00	0,304	\$ 712.089,00	15,57%
	\$ 4.800.600,01	\$ 6.000.750,00	0,355	\$ 956.919,60	19,55%
\$ 6.000.750,01	y más	0,40	\$ 1.226.953,35	Más de 19,55%	
QUINCENAL	\$ -	\$ 270.033,75	0,00	\$ -	Exento
	\$ 270.033,76	\$ 600.075,00	0,04	\$ 10.801,35	2,20%
	\$ 600.075,01	\$ 1.000.125,00	0,08	\$ 34.804,35	4,52%
	\$ 1.000.125,01	\$ 1.400.175,00	0,135	\$ 89.811,23	7,09%
	\$ 1.400.175,01	\$ 1.800.225,00	0,23	\$ 222.827,85	10,62%
	\$ 1.800.225,01	\$ 2.400.300,00	0,304	\$ 356.044,50	15,57%
	\$ 2.400.300,01	\$ 3.000.375,00	0,355	\$ 478.459,80	19,55%
\$ 3.000.375,01	y más	0,40	\$ 613.476,68	Más de 19,55%	
SEMANAL	\$ -	\$ 126.015,75	0,00	\$ -	Exento
	\$ 126.015,76	\$ 280.035,00	0,04	\$ 5.040,63	2,20%
	\$ 280.035,01	\$ 466.725,00	0,08	\$ 16.242,03	4,52%
	\$ 466.725,01	\$ 653.415,00	0,135	\$ 41.911,91	7,09%
	\$ 653.415,01	\$ 840.105,00	0,23	\$ 103.986,33	10,62%
	\$ 840.105,01	\$ 1.120.140,00	0,304	\$ 166.154,10	15,57%
	\$ 1.120.140,01	\$ 1.400.175,00	0,355	\$ 223.281,24	19,55%
\$ 1.400.175,01	y más	0,40	\$ 286.289,12	Más de 19,55%	
DIARIO	\$ -	\$ 18.002,25	0,00	\$ -	Exento
	\$ 18.002,26	\$ 40.005,00	0,04	\$ 720,09	2,20%
	\$ 40.005,01	\$ 66.675,00	0,08	\$ 2.320,29	4,52%
	\$ 66.675,01	\$ 93.345,00	0,135	\$ 5.987,42	7,09%
	\$ 93.345,01	\$ 120.015,00	0,23	\$ 14.855,19	10,62%
	\$ 120.015,01	\$ 160.020,00	0,304	\$ 23.736,30	15,57%
	\$ 160.020,01	\$ 200.025,00	0,355	\$ 31.897,32	19,55%
\$ 200.025,01	y más	0,40	\$ 40.898,45	Más de 19,55%	

III.- TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA (6)	EN PESOS (7)	
EN UTA (1)	EN PESOS (2)	EN UTA (3)	EN PESOS (4)	(5)			
0,0	\$ -	13,5	\$ 6.480.810,00	EXENTO	0,000	\$ -	Exento
13,5	\$ 6.480.810,01	30	\$ 14.401.800,00	0,04	0,54	\$ 259.232,40	2,20%
30	\$ 14.401.800,01	50	\$ 24.003.000,00	0,08	1,74	\$ 835.304,40	4,52%
50	\$ 24.003.000,01	70	\$ 33.604.200,00	0,135	4,49	\$ 2.155.469,40	7,09%
70	\$ 33.604.200,01	90	\$ 43.205.400,00	0,23	11,14	\$ 5.347.868,40	10,62%
90	\$ 43.205.400,01	120	\$ 57.607.200,00	0,304	17,80	\$ 8.545.068,00	15,57%
120	\$ 57.607.200,01	150	\$ 72.009.000,00	0,355	23,92	\$ 11.483.035,20	19,55%
150	\$ 72.009.000,01	Y MÁS	Y MÁS	0,40	30,67	\$ 14.723.440,20	Más de 19,55%
<p>➤ Valor UTA mes de enero 2013 ..... \$ 480.060-</p>							
<p>➤ La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo.</p>							

Saluda a Ud.,

**JULIO PEREIRA GANDARILLAS**  
**DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**  
- AL BOLETÍN  
- INTERNET